

**PODER EJECUTIVO****ENERGIA Y MINAS****Designan Asesora de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas****RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 288-2022-MINEM/DM**

Lima, 11 de agosto de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0694-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 357-2022-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 750-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Giovanna Epifanía Lavado Chávez como Asesora de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Ministra de Energía y Minas

2094941-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES****Aprueban la desafectación de dominio público a dominio privado del Estado de predio, ubicado en el Pueblo Joven Villa El Salvador**

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, mediante Oficio N° 01010-2022/SBN-GG-UTD, recibido el 11 de agosto de 2022)

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO****RESOLUCIÓN N° 0716-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 11 de noviembre del 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 691-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI representado por el Jefe (e) de la Oficina Zonal Lima – Callao, mediante el cual solicita la DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA del predio de 23 179,36 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sub lote 1-A, manzana A, Grupo Residencial 4B, Sector Setimo, Pueblo Joven Villa El Salvador, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P03290468 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con CUS N° 58555, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA<sup>[1]</sup> (en adelante, “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, mediante Oficio N° D000006-2020-COFOPRI-OZLC presentado el 02 de setiembre de 2020 [S.I. N° 13603-2020 (foja 01)], Oscar Alfonso Tarazona Yabar, Jefe (e) de la Oficina Zonal Lima – Callao del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (en adelante “COFOPRI”), solicitó la desafectación administrativa del “predio” para posterior implementación de un Programa de Adjudicación – PAL, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2° del “Decreto Legislativo N° 1202”, que modifica el Decreto Ley N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal (en adelante el “D. Leg. N° 1202”), a favor de los pobladores de la posesión informal “Ampliación Oasis de Villa Grupo 1”.

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43° de “el Reglamento”, el mismo que dispone que: “La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público (...). La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara”.

4. Que, en ese contexto legal, el procedimiento de desafectación administrativa consiste en la “... declaración de voluntad de un órgano del Estado o de un hecho que trae como consecuencia hacer salir un bien del dominio público del Estado para ingresar en el dominio privado del mismo (...)”<sup>[2]</sup>.

5. Que, de la evaluación de la documentación técnica remitida por “COFOPRI”, mediante el Informe Preliminar N° 00910-2020/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2020 (fojas 03 al 05), se determinó que: i) “El predio” corresponde al Sub Lote 1-A de la Mz. A del Pueblo Joven Villa El Salvador, Grupo Residencial 4B, Sector Séptimo, inscrito en la Partida Registral n° P03290468 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con un área total inscrita de 23 179,36 m<sup>2</sup>, a favor del Estado en mérito a la Independización de la Partida N° P03247096; tiene como Uso Inscrito: Área destinada a Educación; no cuenta con acto de administración inscrito; se encuentra